

CREDITOS ADICIONALES PARA LOS MINISTERIOS DE GOBIERNO, JUSTICIA, MARINA Y FOMENTO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso, ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Autorízase a los Ministerios de Gobierno, Justicia, Marina y Fomento, para que abran créditos adicionales en la forma y proporción siguiente:

Ministerio de Gobierno

Partida N. 508.—Para gastos de material de policía de la República.... Lp. 27,155.7.20

Ministerio de Justicia

Partida N. 721.—Para abonar los haberes de los miembros de la Comisión Reformadora del Código Civil..... Lp. 2,050.0.00

Partida N. 722.—Para los imprevistos del Ramo 6,000.0.00

Ministerio de Fomento

Partida N. 138.—Para la construcción de puentes y caminos de la República Lp. 20,000.0.00

Partida N. 36. — Para la Escuela de Artes y Oficios, en la siguiente forma:

A).—Para cubrir el exceso del gasto de alimentación de alumnos becarios y personal de empleados..... 1,272.0.00

B).—Para útiles de enseñanza..... 948.0.00

C).—Para completar el haber del especialista contratado..... 300.0.00

Partida N. 181.—Para irrigación de las Pampas del Imperial y de las zonas del Norte y Centro de la República..... 50,000.0.00

Ministerio de Marina

Partida N. 33.—Para la adquisición de artículos navales Lp. 13,000.0.00

Artículo 2o. — Estos créditos serán abiertos con cargo a los mayores ingresos que se obtengan de la partida N. 71 del pliego de Ingresos del Presupuesto General de la República, relativa a las entradas por facturas consulares.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos veintitres.

GUILLERMO REY, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Secretario del Senado.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República,

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, diez de octubre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUÍA.

A. Rodríguez Dulanto.